



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESUS NAZARENO

PROVINCIA DE HUAMANGA - REGION AYACUCHO

CREADO EL 06-06-2000 Ley N° 27281



ACUERDO DE CONCEJO N° 21 -2025-MDJN/CM

VISTO:

En Sesión Extraordinaria del Concejo Municipal de la fecha, la Solicitud con registro N° 4062-2025 del 22/04/2025, de los ciudadanos César Ciprian García Roca y Jesús Yaranga Cajamarca solicitando la vacancia del regidor Yames Milmer Torre De La Cruz, por la causal prevista en el segundo párrafo del artículo 11 de la Ley Orgánica de Municipalidades, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificada por la Ley N° 30305, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, se establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante la Solicitud con registro N° 4062-2025 de fecha 22/04/2025, los ciudadanos César Ciprian García Roca y Jesús Yaranga Cajamarca solicitan la vacancia del regidor Yames Milmer Torre De La Cruz, por la causal prevista en el segundo párrafo del artículo 11 de la Ley Orgánica de Municipalidades, para lo cual adjunta los siguientes anexos:

- Copia del Documento Nacional de Identidad (DNI).
- Copia del Oficio Múltiple N° 0001-2023-YMTDC-RG-JN, del 12/05/2023.
- Un (CD-ROM) conteniendo el video referido a la entrevista realizada en el programa periodístico "Estación Noticiosa" que se ha transmitido el 14 de abril del 2025 en la radio emisora "Estación Wari", donde el regidor Yames Milmer Torre De La Cruz acepta haber tramitado la donación de prendas de vestir y posterior reparto de las mismas.

Que, de la Solicitud presentada por los ciudadanos César Ciprian García Roca y Jesús Yaranga Cajamarca se indica lo siguiente: "Los regidores no pueden ejercer funciones ni cargos ejecutivos o administrativos, sean de carrera o de confianza, ni ocupar cargos de miembros de directorio, gerente u otro, en la misma Municipalidad o en las empresas municipales o de nivel municipal de su jurisdicción. Todos los actos que contravengan esta disposición son nulos y la infracción de esta prohibición es causal de vacancia en el cargo de regidor. Es así que, con Oficio Múltiple N° 0001-2023-YMTDC-RG-JN, de fecha 12 mayo del 2023, documento que adjunta como medio de prueba, donde el regidor Yames Milmer Torre De La Cruz, a nombre de la Municipalidad Distrital de Jesús Nazareno, suscribió el oficio antes indicado, en su condición de regidor de la Municipalidad Distrital de Jesús Nazareno, solicitando y gestionando donaciones de ropas por el "Día del Padre", para ser repartidos a personas de escasos recursos económicos del distrito. Resulta que el regidor Yames Milmer Torre De La Cruz, ha ejecutado una función administrativa y ejecutiva, pues, sin tener autorización expresa del Concejo Municipal, es decir se irrogó una acción ejecutiva que corresponde al Alcalde, y solicitó ante los presidentes de la ferias de los lunes la donación de ropas por el día del padre; situación que afectaría su labor y obligación de fiscalización que tiene como regidor. Asimismo, señor Alcalde, se tiene que con fecha 14 de abril del año en curso, el regidor Yames Milmer Torre De La Cruz, en una entrevista en estación noticiosa de la radio Estación Wari, que adjunta como medio de prueba, el regidor reconoció que recibió la donación de ropas en los ambientes del auditorium de la Municipalidad Distrital de Jesús Nazareno en una cantidad que no recuerda y que, posteriormente fue distribuido a personas de escasos recursos económicos en la Comunidad de San Miquel de Ayacucho, es decir,





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESUS NAZARENO

PROVINCIA DE HUAMANGA - REGION AYACUCHO

CREADO EL 06-06-2000 Ley N° 27281



ACUERDO DE CONCEJO N° 21-2025-MDJN/CM

que el regidor no solamente se irrogó una función ejecutiva (solicitar formalmente la donación de bienes a empresas privadas) sino, se irrogó una función administrativa, porque procedió a repartir las donaciones de ropas, siendo esa función de la Gerencia Municipal a través del Área de Patrimonio y Logística, y que de acuerdo a la Ley Orgánica de Municipalidades las donaciones son aprobadas por el Concejo Municipal, y para su entrega a los beneficiarios, se requiere el cumplimiento obligatorio de un procedimiento administrativo, que no cumplió el regidor Yames Milmer Torre De La Cruz tampoco lo advirtió en su función de fiscalizador, afectando de esta manera, su función de fiscalización que la Ley Orgánica de Municipalidades, le atribuye, de esta manera incurrió en la causal prevista en el segundo párrafo del Artículo 11 de la Ley Orgánica de Municipalidades.";

Que, con el Oficio Múltiple N° 0001-2023-YMTDC-RG-JN, de fecha 12/04/2023, el regidor Yames Milmer Torre De La Cruz, solicitó la donación de prendas de vestir personales a los presidentes y presidentas de la Feria de los Lunes, para entregar como premios a la participación de los papitos en las celebraciones por el día del Padre;

Que, en su descargo el regidor Yames Milmer Torre De La Cruz manifiesta lo siguiente: "Voy a proceder a hacer mi descargo al respecto de su carta. Me alegra que estén interesados en ver estos temas, como vecinos, pero también me alegraría que ustedes también vean y hagan, por ejemplo, una fiscalización de uno mismo, profesor, señor César. Bajo ese contexto, vamos a leer lo que ellos ponen en el documento, que es el artículo 11, los regidores no pueden ejercer funciones ni cargos ejecutivos o administrativos, sean de carrera o de confianza, ni ocupar cargos de miembros de directorio, gerente u otros en la misma municipalidad o en las empresas municipales de nivel municipal de su jurisdicción. Todos los actos que contravengan la disposición son nulos y la infracción de esta prohibición es causal de vacancia en cargo de regidor. Quisiera pedirles a ustedes, señores vecinos, que me demuestren, así como nos piden a nosotros documentadamente, que me demuestren que yo en esta municipalidad tenga un cargo de administrativo y me saquen el TDR que corresponda que yo haya hecho el servicio, porque no se puede interpretar, queridos miembros del Concejo, la normativa según nuestro parecer, la normativa es clara, dice bien claro que yo no he ejercido en ningún momento ningún cargo en esta municipalidad, no malinterpretemos la norma. Segundo, el artículo 9 nos dice cuáles son nuestras funciones o al Concejo Municipal cuáles son las facultades que pudiera tener, bajo ese contexto, señor alcalde, yo, en su momento, pedí al Concejo Municipal, recién entrado en esta gestión, y usted también autorizó y el Concejo lo sabe, yo pedí explícitamente que se me dieran facultades para poder hacer gestión para el Día de la Madre, el Día del Padre y otros, en la cual sí se me dio esa facultad, es por eso que, siendo los temas de la feria prácticamente asociaciones en tema jurídico y legal registradas en SUNARP, se presentó el documento que es el oficio múltiple, de las cuales quiero poner en contexto también que solamente dos asociaciones dotaron de esa donación, que fue la asociación Ayacucho-Huancayo y la asociación Virgen del Pilar, bajo ese contexto, señores regidores, colegas del Concejo Municipal, señor alcalde, yo, habiendo solicitado, se puso en conocimiento ese documento. Segundo, y para dilucidar, porque usted, señor César, dice que usted ha auscultado, me hubiera gustado que ausculte, como usted menciona, que ausculto, pero que ausculte bien, para hacer cualquier denuncia, como dice el profesor (Jesús Yaranga), uno tiene que investigar, preguntar, documentar, solicitar, antes de cualquier cosa, yo, personalmente, porque no se entregó este bien en la fecha pactada porque los señores de la feria trajeron estos productos fuera de esa fecha, pasado casi dos semanas, y lo hicieron entrega, como dije en el programa de Estación Wari, en el auditorio de la municipalidad, cuando todos estábamos incluyendo el Concejo Municipal, en una



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESUS NAZARENO

PROVINCIA DE HUAMANGA - REGION AYACUCHO
CREADO EL 06-06-2000 Ley N° 27281



ACUERDO DE CONCEJO N° 21-2025-MDJN/CM

reunión con los feriantes, trajeron ahí, y no fui yo quien recepcionó el bien, dijeron bien claro, mostraron el documento, y dijeron, bajo este documento estamos trayendo este saco de bienes, que si bien es cierto, nos pidieron para el día del Padre, pero lamentablemente llegó el documento un poquito tarde, y estamos trayendo recién. Bajo ese contexto, quien en su momento recepcionó estos bienes y los lacró, fue el funcionario que estaba en el área de Desarrollo Económico, el señor Rogelio Francisco Gutiérrez Ataucusi, fue él quien lacró esos bienes, y le consta al Concejo Municipal, lamentablemente el señor fue destituido de su cargo y en su reemplazo, entró el señor Pío Falcón Carrasco. El señor Pío fue quien prácticamente designó, porque me dijo, regidor de este paquete, que usted había hecho la lacrar con el funcionario anterior, a quién se va a entregarse, yo le dije, por favor señor funcionario, vea usted a qué sector se distribuye esos bienes. Y fue el señor Pío quien dijo, nuestro sector de San Miguel de Ayacucho, es un sector más vulnerado de este distrito, y por ende, hay que llevarlo. Quien entregó los bienes, para su conocimiento de ustedes, queridos vecinos, no fui yo. He dicho bien claro, en la Estación Wary, también se entregó. No dije, se distribuyó o yo lo entregué. No hubo eso. Usted que ha analizado, dice, el video, si no es eso, no dice eso. Dice bien claro, se entregó de la comunidad de San Miguel de Ayacucho, a su presidente. Y efectivamente, el señor Pío, en su momento, por eso he traído de testigo al presidente de la comunidad de San Miguel de Ayacucho, para que él exponga, porque no he sido yo quien ha distribuido. El señor Pío hizo un acta de cuántas prendas estaba en el saco, inclusive, ahí mismo, se deslacró todo ese saco y se empezó a contabilizar cuántas había. Entonces, no podemos ponerlo en contexto y decir que yo he sido quien ha distribuido. Hay que averiguarnos bien. No tergiverse, y cómo digo, a veces, en la entrevista, porque ese día ni siquiera escuchaba bien lo que me decía el periodista, dije lo que era, no tengo por qué ocultarlo, porque existen documentos. Entonces, señores miembros del Concejo, si bien es cierto, piden que se haga público, qué más público puede hacerse si ya, prácticamente, ha ido por los conductos regulares, qué más público que eso se puede hacerse, yo, personalmente, no voy a incurrir en una falta, por eso es que no tengo ningún temor, porque justamente por esos documentos que presentamos. Faltaba hubiera sido, quizás, señores miembros del Concejo, que yo hubiera ido, personalmente, sin ningún documento, aun sabiendo de que el Concejo Municipal no ha autorizado, ahí quizás hubiera sido irregular y quizás ni siquiera hubiera sabido el destino de esos bienes, pero en realidad fue público, y por ello, quisiera, señor Alcalde, a través de usted, que preside el Concejo Municipal, que también se tome la manifestación del presidente de la Comunidad de San Miguel de Ayacucho para que le explique cómo fueron también las cosas.";

Que, de la declaración del Presidente de la Comunidad de San Miguel de Ayacucho se tiene lo siguiente: Buenos días a todos ustedes, efectivamente, soy representante del San Miguel de Ayacucho, lo que a veces un poquito me hace sentir mal, es cierto que soy de ahí, es la que estuvo representando hasta el momento, entonces, es cierto que el señor regidor trajo un bien social para la comunidad y soy yo quien recepcionó, pues que en un momento no se hizo ninguna repartición de eso. Por eso yo dejé ya pasadas dos semanas, si no me equivoco llamé una reunión y le hice saber que el señor regidor vino con un trabajador de la municipalidad. En este momento no se puede repartir porque era tarde, por eso llamo a una reunión y ahí comunico que hay una donación del regidor, aclara que le entregó el costal un trabajador. Muchísimas gracias. Y la distribución la hicimos nosotros mismo por sorteo;

Que, la abogada Julia Kerly Cinira Hermoza Medina, identificada con DNI N° 73508787, con colegiatura N° 2010 del Colegio de Abogados de Ayacucho, afirma lo siguiente: En este acto vengo en representación, en patrocinio del señor Yames Torre De





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESUS NAZARENO

PROVINCIA DE HUAMANGA - REGION AYACUCHO

CREADO EL 06-06-2000 Ley N° 27281



ACUERDO DE CONCEJO N° 21-2025-MDJN/CM

La Cruz con la finalidad de sustentar el descargo a la solicitud de vacancia del mismo en su condición de regidor. Bien, si bien es cierto, se ha recepcionado la solicitud de vacancia donde se imputa al regidor Yames haber suscrito un oficio múltiple requiriendo un apoyo social para la comunidad para el Día del Padre durante el 2023, concretamente se imputa haber suscrito el Oficio número 01-2023 en representación de la Municipalidad y se le solicita su vacancia señalando que había usurpado funciones, al respecto de la propia solicitud de vacancia podemos entender o señalar que en el artículo 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades - las atribuciones de los regidores o del Concejo Municipal, el cual es aceptar donaciones, legados, auxilios o cualquier otra libertad, en este caso el señor Yames como regidor no habría recibido ninguna donación, por el contrario, en el ejercicio de sus funciones que es representar a la comunidad ha solicitado de manera altruista una donación para los miembros de la comunidad, no para el Concejo, no para el pliego, no para su persona, sino en representación de la comunidad, ejerciendo una de sus funciones que la Ley Orgánica de Municipalidades le otorga que es representar a la comunidad en una fecha especial. Ahora bien, el artículo 22 de la misma Ley Orgánica de Municipalidades establece las causales de la vacancia, en la misma que son 10 incisos y en ninguna de ellas establece la usurpación de funciones que si es que se hubiera dado, cosa que no se dio en el presente caso, para la vacancia o para la declaratoria de vacancia. Por otro lado, también el Jurado Nacional de Elecciones establece el procedimiento exclusivo para la vacancia, que en este caso no se estaría respetando, como le digo respeto al señor Presidente y a los miembros, aclararles que en este caso no se está dando ese correcto procedimiento, si bien es cierto ha ingresado una solicitud de vacancia, lo cual nos han corrido traslado y en este caso en el ejercicio constitucional del derecho a la defensa procedemos a sustentar el descargo, no se estaría respetando ese correcto procedimiento establecido por el Jurado Nacional de Elecciones. Solamente para aclarar que el despliegue de su actividad, es decir, el hecho de correr traslado del Oficio Múltiple 01-2023 a los miembros o a los representantes de la Feria de los Lunes en esta zona, no ejerce o no debe de ser catalogado como un acto administrativo, hay que tener en cuenta que un acto administrativo según la Ley N° 27444 es el despliegue de una toma de decisiones que va a surtir un efecto jurídico, en este caso el hecho de solicitar mediante un oficio múltiple la colaboración de particulares para el beneficio de la comunidad no está surtiendo ningún efecto jurídico, es decir, no hay ningún derecho o una obligación que se haya podido deslindar o que se haya podido declarar mediante este oficio, mediante este procedimiento, entonces tengamos en cuenta para efectos de decisión dos puntos claros, no existe una usurpación de funciones por cuanto al emitir el oficio múltiple se suscribe con el nombre propio, Yames Milmer Torre De La Cruz y se pone como post firma regidor, es decir, no se pone como alcalde encargado o como concejo municipal, sino como regidor. Segundo, la emisión de este oficio múltiple no puede ser considerada como un acto administrativo por cuanto no ha surtido ningún efecto jurídico, según la ley N° 27444 no calza como un acto administrativo propiamente porque no toma decisiones, tampoco surte efectos jurídicos. Tercero, tener en cuenta que la emisión de este oficio responde a una de las funciones que tiene cada uno de los regidores que es representar a la comunidad y la emisión de este oficio reiteró ha sido un acto altruista solicitando en representación de la comunidad un apoyo social en una fecha especial como es el día del Padre. En tal caso solicitamos que se tenga por absuelta la solicitud de vacancia y se tome en cuenta esos puntos jurídicos, el hecho de que no corresponde o no es un acto administrativo propiamente. Segundo, no se ha suscrito en nombre del alcalde o del concejo municipal propiamente. Y tercero, con la mera solicitud no se estaría observando las funciones del concejo municipal por cuanto según el inciso 20 del artículo 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades no se ha aceptado la donación, es decir, se ha solicitado, se ha dado inicio, sí, pero no se ha aceptado una donación o no se ha recepcionado de





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESUS NAZARENO

PROVINCIA DE HUAMANGA - REGION AYACUCHO

CREADO EL 06-06-2000 Ley N° 27281



ACUERDO DE CONCEJO N° 21-2025-MDJN/CM

manera unilateral. Me imagino que ya en el procedimiento de esta solicitud todo el concejo ha tomado conocimiento y de ser el caso, si es que se ha dado, se ha recepcionado esos productos y se ha podido repartir a la población. En tal sentido ya para concluir solicitamos que se declare improcedente la solicitud de vacancia del regidor, por cuanto no se estaría cumpliendo también el correcto procedimiento establecido por el Jurado Nacional de Elecciones para un hecho como este.;

Que, de la votación de los señores miembros del Concejo Municipal de Jesús Nazareno se tiene los siguientes resultados: Votaron a favor de la vacancia los señores regidores Lorenzo Wenseslao Quispe Huaman, Alfredo Rojas Morales y el alcalde Rodolfo Alfredo Cáceres García. Votaron en contra de la vacancia las señoras regidoras Mercedes Quispe Condoli y Joly Rosmery Huaman Pillaca. Se abstuvo el regidor Yames Milmer Torre De La Cruz por imperativo legal. En este contexto y en aplicación del artículo 23 de la Ley Orgánica de Municipalidades, que precisa que la vacancia debe ser declarada por el Concejo Municipal con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, en este caso cuatro votos. Consecuentemente no habiendo alcanzado la cantidad de votos necesarios, no se aprueba la vacancia del regidor Yames Milmer Torre De La Cruz;

Que, el numeral 10 del artículo 9 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, sobre Atribuciones del Concejo Municipal, señala: "Declarar la vacancia o suspensión de los cargos de alcalde y regidor";

Que, el artículo 23 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, sobre el Procedimiento de Declaración de Vacancia del cargo de Alcalde o Regidor, señala: "La vacancia del cargo de alcalde o regidor es declarada por el correspondiente Concejo Municipal, en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa;

Que, el artículo 99 del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General que dice lo siguiente: Artículo 99.- Causales de abstención "La autoridad que tenga facultad resolutoria o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, en los siguientes casos: [...] 3. Si personalmente, o bien su cónyuge, conviviente o algún pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, tuviere interés en el asunto de que se trate o en otro semejante, cuya resolución pueda influir en la situación de aquel. Por lo que me abstengo en mi votación";

Que, conforme al artículo 41° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades establece que "Los acuerdos son decisiones que toma el concejo, referidas a "asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresa la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional";

Que, estando a las facultades conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, hechas las deliberaciones respectivas, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, con la abstención del regidor Yames Milmer Torre De La Cruz, los miembros del Concejo Municipal emitieron el siguiente:





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESUS NAZARENO

PROVINCIA DE HUAMANGA - REGION AYACUCHO

CREADO EL 06-06-2000 Ley N° 27281



ACUERDO DE CONCEJO N° 21-2025-MDJN/CM

ACUERDO:

Artículo Primero.- NO APROBAR, la Solicitud de vacancia del regidor Yames Milmer Torre De La Cruz presentada por los ciudadanos César Ciprian García Roca y Jesús Yaranga Cajamarca, por la causal prevista en el segundo párrafo del artículo 11 de la Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo Segundo.- NOTIFICAR, con copia del presente Acuerdo de Concejo a los ciudadanos César Ciprian García Roca y Jesús Yaranga Cajamarca, al regidor Yames Milmer Torre De La Cruz y al Concejo Municipal.

DADO EN EL PALACIO MUNICIPAL A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
"JESUS NAZARENO"
CESAR BENDEZU VILLENA
SECRETARIO GENERAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
"JESUS NAZARENO"
AYACUCHO

RODOLFO ALFREDO CÁCERES GARCÍA
ALCALDE